



**Expediente No. 2021-124**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. 03 de agosto 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por HECTOR JOSUE DIAZ MARTINEZ en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de mayo de 2021, dentro del término oportuno allegó memorial manifestando que subsana la demanda de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, 03 DE AGOSTO 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto del 25 de mayo de 2021, se inadmitió el presente proceso por el poder, las pruebas y la notificación.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas en auto anterior, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

En cumplimiento del artículo 612 del C.G.P., modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará notificar la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por HECTOR JOSUE DIAZ MARTINEZ en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

**SEGUNDO:** De la anterior decisión, a cargo de la Secretaría del Juzgado, notifíquese en la forma prevista en el CPL y de la SS, en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada COLPENSIONES.



TERCERO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a PORVENIR S.A. y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la ciudaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

QUINTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor HECTOR JOSUE DIAZ MARTINEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 5.796.473; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

SEPTIMO: Se ordena por secretaria notificar al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 93390921 y la T.P. N°115.605 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la subsanación a la demanda.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ

